

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	12,50
Por seis meses.....	6,50
Por tres id.....	3,50



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	15
Por seis meses.....	8
Por tres id.....	4,50

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Por la Subsecretaría del Ministerio de la Gobernacion se me ha dirigido con fecha 23 de Setiembre próximo pasado la circular siguiente:

Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion con fecha 13 del actual lo que sigue. — «Excmo. Señor. — Con esta fecha se dice al Director General de Estado Mayor del Ejército y Plazas lo siguiente. — En vista del escrito que con fecha tres del mes anterior dirigió V. E. á este Ministerio, dando cuenta de que el Alférez del cuerpo de Estado Mayor de Plazas D. José Miranda y Corral, á quien por Real orden de quince de Marzo último se nombró tercer Ayudante del Castillo de San Sebastian de Cádiz, no se habia presentado en su destino á la fecha del veinticinco de Julio; no constando que lo haya verificado desde entonces; y teniendo en cuenta que si bien el indicado Oficial estuvo legalmente imposibilitado por algun tiempo, á causa de enfermedad, pudo incorporarse desde el veintidos de Mayo en cuyo día el Capitan General de Castilla la Vieja le expidió el correspondiente pasaporte y facilitó auxilios de marcha, S. M. el Rey se ha servido disponer que el mencionado Alférez sea baja definitiva en el Ejército; publicándose esta resolucion en la orden general del mismo, con arreglo á la Circular de diecinueve de Enero de mil ochocientos cincuenta, y dándose conocimiento de la expresada medida á los Directores é Inspectores generales de los Distritos y Señores Ministros de la Gobernacion y de Ultramar, para que llegando á conocimiento de las autoridades civiles y militares no pueda el interesado presentarse en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes.»

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de la provincia para que por parte de sus respectivas autoridades tenga el debido cumplimiento.

Burgos 30 de Setiembre de 1871.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, JUAN RÓZPIDE.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 23 del mes próximo pasado me traslada la Real orden siguiente:

Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion en 5 del actual lo que sigue. — «Excmo. Señor. — Con esta fecha se dice al Capitan General de Filipinas lo siguiente. — He dado cuenta á S. M. el Rey de la instancia promovida en ocho de Julio último por el Capitan que fué de Infantería D. José Carlier y Vivoras, destinado á esas Islas y dado de baja definitiva en el Ejército segun Real orden de dieciseis de Mayo del presente año por no haberse presentado á efectuar su embarque, en la que solicita relief y abono de sueldos que tiene devengados. Si bien por lo informado en oficio de treinta y uno de Julio anterior por el Capitan General de Castilla la Nueva resulta que el interesado ha fallado en no presentarse á las autoridades respectivas, y que estas han hecho todas las diligencias debidas para averiguar su paradero y comunicarle las disposiciones relativas á su destino; esto no obstante, teniendo en cuenta que el motivo que ha impedido al referido D. José Carlier presentarse oportunamente ha sido la enfermedad que ha padecido, segun lo justifican los certificados facultativos que acompaña; y aunque este proceder no está arreglado á lo que previene la Real orden circular de dieciseis de Diciembre de mil ochocientos sesenta y uno, S. M. ha tenido á bien concederle la vuelta al servicio que solicita para el Ejército de esas islas á que estaba destinado por orden de la Regencia de quince de Diciembre de mil ochocientos setenta, sin mas abono de sueldos que los que le correspondan desde primero del mes próximo de Octubre, en que pasará la primera revista despues de ser alta nuevamente en el Ejército, con la precisa condicion de que ha de embarcar para su destino en la primera expedicion. Al propio tiempo es la voluntad de S. M. que esta resolucion se comunique tambien á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos, ó Capitanes generales de los Distritos y á los Señores Ministros de la Gobernacion y de Ultramar del mismo

modo que se hizo cuando fué dado de baja en el Ejército.»

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín oficial á los efectos que la misma Real orden expresa.

Burgos 1.º de Octubre de 1871.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, JUAN RÓZPIDE.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE.

Sesion extraordinaria de quintas del día 3 de Setiembre de 1871.

Abierta la sesion á las 3 de la tarde, bajo la presidencia del Sr. D. Cayetano Lerena y con asistencia de los Sres. la Riva, Velasco, Zumárraga y García Martínez del Rincon, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Villarcayo. — Dada cuenta de las diligencias practicadas por D. Gregorio Fernandez Incinillas y D. Angel Casel, vecinos de dicho pueblo, como interesados en el sorteo celebrado para el reemplazo del presente año, acerca del paradero del quinto núm. 1.º Manuel Gomez Diaz, se acordó que no habiendo dado fianza el padre del mozo para la salida del mismo al extranjero, sirvan las diligencias referidas de cabeza al expediente de prófugo que ha de formar el Ayuntamiento con arreglo al capitulo 13 de la ley de reemplazos, y al efecto que se devuelvan las mismas al Comisionado.

Lerma. — Valentin Celis Aparicio, núm. 6, alegó ser hijo de viuda pobre. Le declaró soldado el Ayuntamiento y nadie reclamó. La Comision, teniendo en cuenta que el día siguiente á la declaracion de soldado pidió y obtuvo certificado del acuerdo, considera interpuesta la reclamacion y le declara soldado, confirmando, en razon á que el quinto tiene un hermano mayor de 17 años, y no es por consiguiente el quinto hijo único de viuda pobre segun previene el art. 76 párrafo 2.º de la ley de reemplazos.

De conformidad con el dictámen de los facultativos que han reconocido á Meliton Elena Perez, quinto con el número 1.º por referido cupo, se acordó declarar pendiente de observacion en Caja y de la formacion y presentacion de expediente justificativo.

Fuentespina. — Visto el testimonio de condena del mozo Isidro Ortega Velazquez, del que aparece se le impusieron diez años y un mes de prision mayor en Consejo de Guerra, celebrado en 5 de Noviembre del año último, se acordó, de conformidad con la regla 2.ª y el último párrafo del art. 95 de la ley, dar de baja al núm. 4 Inocencio Hergueta Cob, que ingresó en Caja interin se recibia el testimonio citado.

Cuevas de San Clemente. — En vista de las excepciones ocurridas en el expediente de quintas correspondiente al presente año para cubrir el cupo de dicho pueblo, se acordó proponer al Sr. Gobernador la revision del referido expediente con arreglo al art. 88 de la ley de reemplazos.

Valdorros. — Visto el expediente instruido en dicho pueblo para cubrir el cupo de un soldado que le ha correspondido por décimas, y resultando que no se ha hecho por el Ayuntamiento la competente declaracion, se acordó devolver el referido expediente á la Corporacion citada para que cumpla con los trámites prevenidos en la ley.

Pinilla Trasmonte. — Bernardo de la Hija Abejon, núm. 2 por dicho cupo, expuso ser hijo de padre sexagenario y pobre. El Ayuntamiento le declaró soldado, concediéndole el término de 15 días para formar expediente justificativo, que instruyó con posterioridad. La Comision, entendiendo que esto debe considerarse como apelacion, admitió el recurso y confirmó el fallo de la Corporacion municipal, por no ser pobre el padre del quinto.

Cebrecos. — Fermin Arroyo Martin, núm. 2, alegó la excepcion de mantener á una hermana huérfana y pobre. El Ayuntamiento le declaró exento, y reclamó el interesado en contra Gregorio de Domingo, vecino de Santivañez del Val. Vista la manifestacion del mozo respecto á que su hermana tenia 17

años cumplidos el día de la declaración de soldados, la Comisión acordó por mayoría declararle soldado, revocando la resolución del Ayuntamiento, con arreglo al art. 76 núm. 10 de la ley.

Bahabon de Esgueva.—Habiendo reclamado el núm. 1.º Leonardo Picon Martínez que se incluyese en el alistamiento de este distrito á Nicanor Palomo, que ha sido incluido en el de la Vid de Aranda, se acordó no haber lugar á deliberar acerca de esta pretension, considerándola extemporánea.

Santa Inés.—De conformidad con el dictámen de los facultativos que han reconocido á Vicente Torre Gonzalez, quinto con el núm. 1.º por dicho cupo, se acordó declarar pendiente de la formación y presentación de expediente justificativo.

Retuerta.—En vista del parecer de los talladores, se acordó declarar excluido á Matías Martín y Martín, quinto con el núm. 2, por haber resultado sin talla legal.

Villalmanzo.—También se acordó, de conformidad con el parecer de los peritos talladores, declarar excluido á Lucio García Saez, núm. 1.º, por haber resultado sin talla legal.

De conformidad con el dictámen de los facultativos que han reconocido á Cleto Anton Adrian, núm. 4, se acordó declarar pendiente de observación en Caja y de formación y presentación de expediente justificativo.

Santa María del Campo.—En vista del parecer de los talladores que han intervenido en la medición del quinto Marcelo Viné y Ruiz, núm. 4, se acordó declarar excluido por haber resultado sin talla legal.

Covarrubias.—De conformidad con el dictámen de los facultativos que han reconocido á Bruno Alamo Larrea, número 4, se acordó declarar pendiente de curación en el Hospital.

Cilleruelo de Abajo.—De igual conformidad se acordó declarar excluidos á Juan Casado Perez, núm. 1.º, y á Severiano Maeso Picon, núm. 4, por haber resultado inútiles.

También se acordó declarar pendiente de la formación y presentación de expediente justificativo á Juan Palacios Lopez, núm. 2 del referido cupo.

Visto el parecer de los peritos talladores que han intervenido en la medición de Calixto Aragon Quintana, núm. 3, se acordó declarar excluido por haber resultado sin talla legal.

Cilleruelo de Arriba.—De conformidad con el dictámen de los facultativos que han reconocido á Guillermo Serrano, núm. 1.º, acordó declarar excluido por haber resultado inútil.

Quintanilla del Agua.—De conformidad del parecer de los peritos talladores que han intervenido en la medición de Saturio Vicen Lozano, núm. 1.º por dicho cupo, se acordó declarar soldado, por haber resultado con talla legal.

Tejada.—Se acordó admitir interinamente la sustitución intentada por Domingo Alonso del Alamo para cubrir la plaza de Braulio Serrano Rivas, quinto núm. 1.º por el cupo de dicho pueblo.

Villalmanzo.—En igual forma se admitió la de Ventura Andrés Tomé, para la de Juan Martínez Muñoz, quinto número 3 de dicho distrito.

Villalvilla.—También se admitió como interina la de Eduardo Mayoral para la de Gregorio Mayoral Francisco, número 2 de aquel cupo.

Lerma.—Igualmente fué admitida la de Fidel Sastre Rodrigo para la plaza de Cipriano Pablos Valle, núm. 5 por dicho cupo.

Torrealla del Monte.—De la misma manera que las anteriores fué admitida la de Tomás García Martínez para la de Juan Lozano Tomé, quinto núm. 1.º por dicho cupo.

Solarana.—En la misma forma fué admitida la de Saturio Izquierdo Miguel para la de Francisco Izquierdo Barbero, núm. 3 de aquel cupo.

Quintanamabirgo.—De la misma forma fué admitida la de Miguel Perez García para cubrir la plaza de Manuel de la Cal y Cal, núm. 2 de aquel cupo.

Santa María del Campo.—Y por último, se admitió la de Lino Frias Pastor para la de Jacinto Puente Izquierdo, núm. 1 de dicho cupo.

Merindad de Sotoscueva.—Se acordó admitir la redención de Pedro Gutierrez

Gomez, núm. 22 de aquel cupo, y que se le provea del certificado de libertad.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar, se levantó la sesión á las cinco de la tarde.

Burgos 3 de Setiembre de 1871.—El Vicepresidente, Cayetano Lerena y Bustillo.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

JUNTA PROVINCIAL DE 1.ª ENSEÑANZA DE BURGOS.

Por las actas de exámenes públicos verificados recientemente en las escuelas de Pedrosa de Valdeporres y Miranda de Ebro, regentadas la del primero por Don Vicente Hidálgó y la del segundo por Doña Aquilina Chueca, ha visto esta Corporación los excelentes resultados obtenidos por los niños de ambos sexos concurrentes á las escuelas citadas. Por lo tanto, y con el fin de que sirva de estímulo á todos los maestros de la provincia y de recompensa honorífica á los expresados D. Vicente Hidálgó y Doña Aquilina Chueca, por el celo, aplicación y comportamiento que han demostrado en beneficio de la niñez puesta bajo su dirección, ha acordado esta Junta hacerlo público por medio del Boletín oficial.

Burgos 2 de Octubre de 1871.—El Presidente, Sotero Martínez de Zúñiga.—P. A. D. L. J.—El Secretario, Casto Diaz de Rábago.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.

Estado demostrativo de los aprovechamientos forestales para usos vecinales de los pueblos del partido de Briviesca que á continuación se expresan, correspondiente al plan provisional para el año de 1871 á 1872, formado por el Ingeniero Jefe del Distrito y aprobado por Real orden de 4 de Agosto último, con destino á los hogares de los mismos.

NOMBRES DE LOS PUEBLOS.	NOMBRES DE LOS MONTES.	OBJETO DEL DISFRUTE Y MÉTODO.	EXTENSION del disfrute Hectáreas.	PRODUCTOS del disfrute para hogares.		TERRENO acotado ó vedado. Hectáreas.	PASTOS. GANADOS.				ESTACION.	FRUTOS.	
				LEÑAS.			Lanar.	Cabrio.	Vacuno.	Mayor.		Especie.	Hectáreas.
				Gruesas.	Ramaje.								
Quintanaopio.....	Campina.....	Entresaca de 600 pinos inútiles.....	27	550	»	70	100	50	»	»	Año.	»	»
Rioquintanilla.....	La Dehesa.....	»	»	»	»	Todo el monte.	»	»	»	»	»	»	»
Quintanaopio.....	El Mazo.....	»	»	»	»	»	80	»	»	»	Año.	»	»
Rioquintanilla.....	Salcejon.....	»	»	»	»	»	20	10	»	»	id.	»	»
La Molina.....	Bardal.....	»	»	»	»	14	50	8	»	»	id.	»	»
La Aldea.....	Lagos.....	»	»	»	»	18	48	16	»	»	id.	»	»
Barcina de los Montes.....	El Hayal.....	»	»	»	»	21	100	40	»	»	id.	»	»
La Aldea.....	Pantorra.....	»	»	»	»	12	40	6	»	»	id.	»	»
La Molina.....	Vallejo.....	»	»	»	»	11	15	9	»	»	id.	»	»
Bentretea.....	Cotéado.....	»	»	»	»	Todo el monte.	»	»	»	»	»	»	»
Cantabrana.....	Callejas.....	»	»	»	»	id.	»	»	»	»	»	»	»
Id.....	Callejos.....	»	»	»	»	id.	»	»	»	»	»	»	»
Cascajares.....	Monte valle.....	»	»	»	»	»	150	20	»	»	Año.	»	»
Id.....	Valmayor.....	Entresaca de Matas.....	26	»	800	56	80	»	»	»	id.	»	»
Cillaperlata.....	Sierra la Llana.....	»	»	»	»	175	500	200	»	20	id.	»	»
Castil de Peones.....	Valde la Pila.....	»	»	»	»	»	100	10	»	»	id.	»	»
Cornudilla.....	El Cabo.....	»	»	»	»	Todo el monte.	»	»	»	»	»	»	»
Id.....	Monte la Sierra.....	Entresaca de 480 pinos inútiles.....	27	»	500	»	100	94	»	»	Año.	»	»
Galbarros.....	El Cerrillo.....	Matarrasa de roble.....	14	»	460	16	178	»	»	»	id.	»	»
Ahedo.....	La Dehesa.....	Matarrasa de encina.....	14	»	150	»	»	»	20	»	id.	»	»
Caborredondo.....	Monte Mayor.....	Entresaca de matas.....	9	»	720	45	149	»	»	»	id.	»	»
San Pedro de la Hoz.....	El Carrascal.....	Matarrasa de encina.....	8	»	500	34	100	»	»	»	id.	»	»
Monasterio de Rodilla.....	Monte Mayor.....	Poda de roble.....	55	»	1200	70	400	»	100	»	id.	»	»
Oña.....	Pando.....	Roza de boj.....	27	»	2000	»	280	140	»	»	id.	»	»
Id.....	Ortilloamargo.....	»	»	»	»	»	600	200	»	»	id.	»	»
Penches.....	Rebollo Quemado.....	Entresaca de 100 pies de haya inútiles.....	5	175	»	»	50	54	»	»	id.	»	»
Cereceda.....	Loma Mayor.....	Entresaca de 100 pinos y roza de boj.....	56	50	600	»	150	28	»	40	id.	»	»

su convecino, sobre pago de novecientas treinta y siete pesetas cincuenta céntimos, ha recaído la siguiente

Sentencia.—En la Ciudad de Burgos á veinte y cinco de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno, el Sr. D. Victorino Luna, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en la demanda civil ordinaria intentada por D. Eustoquio Miguel vecino de esta Capital, representado por el Procurador D. Rafael Benito, contra D. Segundo Pato su convecino, en rebeldía, sobre pago de novecientas treinta y siete pesetas cincuenta céntimos, procedentes de géneros para la construcción de calzado.

1.º Resultando que el Procurador D. Rafael Benito, con poder de D. Eustoquio Miguel, vecino de esta Capital, solicitó en veinte y cuatro de Noviembre último que D. Segundo Pato, vecino de la misma, reconociera bajo de juramento indecisorio el documento ó vale privado, folio tres, por el que se obligó en dos de Marzo de mil ochocientos setenta á pagar al actor novecientas treinta y siete pesetas cincuenta céntimos.

2.º Resultando que habiendo comparecido á la presencia judicial el demandado Segundo Pato, reconoció por suya, de su puño y letra la firma y rúbrica estampada en el documento aludido, manifestando además que era cierto su contenido.

3.º Resultando que vista por el actor la manifestación hecha por el deudor, y que en ella se consignaba era de veinte y tres años de edad, solicitó se le requiriera para que nombrara Curador ad litem, haciéndolo en la persona de su hermano D. Enrique Pato, vecino de esta población, cuyo cargo le fué discernido.

4.º Resultando que entregadas las diligencias al actor, solicitó en su escrito del folio diez y siete se despachara mandamiento de ejecución contra los bienes del deudor Segundo Pato, cuya pretensión le fué denegada en providencia de cuatro de Enero próximo pasado.

5.º Resultando que entregados nuevamente los autos al Procurador Benito, entabló la demanda ordinaria folio veinte y tres, haciendo á la vez presentación de la factura de géneros suministrados al deudor, importante la cantidad de novecientas treinta y siete pesetas cincuenta céntimos, y la partida de haber contraído matrimonio el insinuado Segundo Pato en cinco de Agosto de mil ochocientos sesenta y seis.

6.º Resultando que conferido traslado de la demanda al D. Segundo Pato, no compareció á contestarla, por lo que fué declarado rebelde, mandando á la vez que las diligencias sucesivas se entendieran con los estrados del Juzgado, cuya providencia se notificó en persona á referido D. Segundo Pato.

7.º Resultando que recibidos los autos á prueba, se propuso por el actor que el D. Segundo Pato reconociera, con presencia de su curador, el recibo antedicho y factura de los géneros que le fueron entregados, presentando á la vez interrogatorio dirigido á probar que Don Segundo Pato tenía el oficio de zapatero,

y que estaba dedicado á las labores y ocupaciones propias de su oficio en las diversas épocas que señalaba dicha factura.

8.º Resultando que habiendo comparecido á la presencia judicial D. Segundo Pato y puéstole de manifiesto el recibo y factura antes indicados, los reconoció por legítimos en presencia de su Curador.

9.º Resultando que Braulio Moral, Félix Miguel y Sotero Español, testigos presentados por el actor, afirman unánimes que el Segundo Pato es de oficio zapatero, y que le ejercía en las épocas que recibió los materiales que se expresan en la factura del folio veintidos.

10. Resultando que unidas las pruebas á los autos, y entregados estos al actor para alegar de bien probado, evacuó el traslado manifestando haber justificado bien y cumplidamente los hechos y fundamentos de la demanda, por cuya razón procedía que se declararan válidas y subsistentes las obligaciones contraídas por el susodicho Pato, condenándole á que dentro de tercero día pagara al acreedor D. Eustoquio Miguel las novecientas treinta y siete pesetas cincuenta céntimos, réditos desde la mora á razón de una peseta cincuenta céntimos cada veinte y cinco, y las costas.

1.º Considerando que aparece plenamente probado por la declaración del demandado D. Segundo Pato, con asistencia de su curador ad litem, folio treinta y cinco vuelto, que es en deber al actor D. Eustoquio Miguel la cantidad de novecientas treinta y siete pesetas cincuenta céntimos, procedentes de géneros comprados al fiado, expresados en la factura folio veintidos, que también fué reconocida por el deudor.

2.º Considerando que aparece igualmente probado que Segundo Pato al comprar los géneros en el almacén de curtidos del actor se dedicaba á su oficio de zapatero, que se hallaba casado, y no tenía curador, folios veinte y treinta y nueve al cuarenta y uno.

3.º Considerando que los menores de veinte y cinco años, pero mayores de diez y ocho, casados y velados, tienen la libre administración de sus bienes y los de sus mujeres, y que los mayores de catorce años que no tengan curador pueden contratar y obligarse, siendo por consecuencia válidos y subsistentes los contratos que celebren salvo el beneficio de restitución en el caso de ser engañados.

4.º Considerando que Segundo Pato al comprar al fiado géneros en el almacén de curtidos del demandante para dedicarse á su oficio, no pudo perjudicarse, sino muy por el contrario, es de presumir que hiciese ganancia y le resultasen beneficios.

5.º Considerando que una vez válida y subsistente la obligación contraída por el demandado, sin que se haya presentado á contestar la demanda, ni proponer las excepciones que por su menor edad ú otro concepto pudieran legalmente responderle, procede que se le compela al pago de la cantidad reclamada.

6.º Considerando que el deudor está obligado al pago de los intereses

desde el vencimiento del plazo en que se comprometió á la solvencia, ó sea desde la mora en conformidad á lo dispuesto en la ley de catorce de Marzo de mil ochocientos cincuenta y seis.

Vistos estos autos, lo alegado y probado por el demandante, las leyes séptima, título segundo, y la tercera, título quinto, libro diez de la novísima Recopilación, la quinta título once, partida quinta, y la citada de 14 de Marzo de mil ochocientos cincuenta y seis, fallo: que debo declarar y declaro que el actor D. Eustoquio Miguel ha probado bien y cumplidamente su acción, y en su consecuencia debo condenar, como condeno, á Segundo Pato á que á término de quinto día le pague la cantidad de novecientas treinta y siete pesetas cincuenta céntimos que le es en deber, é intereses de una peseta cincuenta céntimos anuales cada veinte y cinco desde primero de Setiembre de mil ochocientos setenta, y en las costas. Por esta sentencia, que respecto al Segundo Pato se notifique en los estrados del Juzgado por edictos que se fijen en las puertas del mismo é inserción en los periódicos de esta Capital y Boletín oficial de la provincia, así lo pronuncio mando y firmo.—Victorino Luna.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Señor D. Victorino Luna, Juez del partido de esta ciudad de Burgos, estando haciendo audiencia pública el día, mes y año de su fecha veinte y cinco de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno, siendo testigos D. José Cormenzana y D. Plácido Lopez Iturralde, vecinos de esta población, de que yo Escribano actuario doy fé.—Ante mí, Fidel de la Serna.

La sentencia inserta corresponde exactamente con su original obrante en los autos de que se ha hecho mérito, á que en caso necesario me remito. En cumplimiento de lo prevenido, y para los efectos acordados, pongo el presente que firmo en Burgos á veinte y seis de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno.—Fidel de la Serna.

Anuncios oficiales.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Seccion de Propiedades.

La Direccion general de propiedades y derechos del Estado en su orden de 25 del actual se ha servido declarar nula la tercera subasta para el arrendamiento durante la presente cosecha de las Granjas que posee el Estado en las Salinas de Poza, por haberse fijado como tipo para admitir proposiciones la cantidad de 3664 pesetas 22 céntimos, en vez de 3663,25 que es el que correspondía con la rebaja del 5 por 100 de la cantidad fijada para la segunda subasta, y que se proceda á celebrarla nuevamente bajo de aquel.

En cumplimiento de esta disposición ha acordado esta Administración señalar el día 13 del corriente mes y hora de las doce y media de su mañana para celebrar dicha tercera subasta, que tendrá lugar, en el día y hora fijados, en el des-

pacho de la misma y en las Casas Consistoriales de Briviesca y Poza, bajo el tipo de 3663 pesetas 25 céntimos y de las condiciones publicadas en el Boletín oficial núm. 112, del día 14 de Julio último.

Lo que se publica en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los que gusten interesarse en dicha subasta.

Burgos 1.º de Octubre de 1871.—Crispulo Collantes.

La Direccion general de propiedades y derechos del Estado en su orden de 25 del actual se ha servido declarar nula la tercera subasta para el arrendamiento durante la presente cosecha de las Granjas que posee el Estado en las Salinas de Rosío, por haberse fijado como tipo para admitir proposiciones la cantidad de 968 pesetas 40 céntimos, en vez de 966,25 que es el que correspondía con la rebaja del 5 por 100 de la cantidad fijada para la segunda subasta, y que se proceda á celebrarla nuevamente bajo de aquel.

En cumplimiento de esta disposición ha acordado esta Administración señalar el día 13 del corriente mes y hora de las doce de su mañana para celebrar dicha tercera subasta, que tendrá lugar, en el día y hora fijados, en el despacho de la misma y en las Casas Consistoriales de Villarcayo y catorce Aldeas de Medina, bajo el tipo de 966 pesetas 25 céntimos y de las condiciones publicadas en el Boletín oficial núm. 98, del día 20 de Junio último.

Lo que se publica en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los que gusten interesarse en dicha subasta.

Burgos 1.º de Octubre de 1871.—Crispulo Collantes.

ADMINISTRACION

de la Casa provincial de Beneficencia de Burgos.

La Comision provincial de Beneficencia ha acordado satisfacer á las amas de lactancia tres mensualidades, cuyo pago se abrirá el 12 del actual. Lo que se anuncia á fin de que llegue á noticia de las interesadas.

Burgos 7 de Octubre de 1871.—Juan E. de Urrengoechea.

Anuncios particulares.

Venta de fincas rústicas y urbanas.

El día 18 del actual, á la una de la tarde, se venden á voluntad de su dueño una Casa sita en esta Ciudad en la calle de la Calera, señalada con el número 45, y 38 tierras y 4 viñas sitas en término de Presencio, que hacen 24 fanegas y 2 celemines de primera calidad, 20 fanegas y 11 celemines y medio de segunda, y 44 fanegas y 10 celemines de tercera, y la mitad de una Casa sita en Presencio en la calle de la Trinidad, señalada con el número 12. El remate se verificará en esta Ciudad en la Notaría de D. Tomás Gimenez, Plazuela de Vega, número 22, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la misma.

Burgos 2 de Octubre de 1871.